

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00468** de NEIDY YOJANA MOSQUERA ALBORNOZ en contra de LUZ MERY MARTÍNEZ HURTADO y YACSON MOSQUERA ALBORNOZ, informando que obra subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada, no obstante, la representante judicial de la parta activa, no subsanó lo concerniente al hecho nueve de la demanda, indicando por qué concepto le era pagada a la demandante la suma de dinero que en él indica.

Con relación a la causal séptima de inadmisión, tampoco se cumplió con el deber de allegar la licencia de maternidad, en una calidad suficiente para su apreciación.

De manera que, se admitirá la demanda, a pesar de la indefinición en el hecho noveno y la ilegibilidad de la prueba, no sin advertir, que

eventualmente podría afectar una adecuada contestación, en lo que concierne a la confesión provocada, que con el escrito de demanda se busca, así como la valoración de la prueba en lo que ella no ponga de manifiesto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NEIDY YOJANA MOSQUERA ALBORNOZ** en contra de **LUZ MERY MARTÍNEZ HURTADO** y **YACSON MOSQUERA ALBORNOZ**. Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados y déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aad41ae139f943b276f7e5021355c3d1c99087ffba594170554a37d5c4becf7

Documento generado en 29/06/2022 06:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>